



Acuerdo No. (**009**) de 2.00 **23** ABR. 2007

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 033 DE AGOSTO 9 DE 2006.”

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Municipal No. 033 de Agosto 9 de 2006, el Concejo Municipal concedió una exención del setenta por ciento (70%) en el pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, a todos aquellos establecimientos industriales, comerciales o de servicios localizados directamente sobre los costados de las vías que están siendo y van a ser intervenidas durante el desarrollo de las obras para la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo, que corresponda a Troncales y Pretroncales en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga; cuyos ingresos operacionales resulten disminuidos por el desarrollo del citado proyecto.
2. Que el artículo tercero del Acuerdo Municipal No. 033 de Agosto 9 de 2006, preceptúa que: “Para el reconocimiento de la exención será necesario que el contribuyente eleve la petición ante la Secretaría de Hacienda Municipal antes del último día hábil del mes de Enero de cada anualidad, quien reconocerá la exención mediante resolución, previa verificación de los requisitos. La solicitud extemporánea acarreará la pérdida del beneficio tributario.
3. Que el Decreto Reglamentario No. 0127 de Octubre 9 de 2006, en sus artículos 4 y 5 señala como extemporáneas las solicitudes de exención presentadas fuera del término señalado en el Acuerdo Municipal antes citado.
4. Que los contribuyentes beneficiados de la exención, presentaron problemas a enero 31 de 2007 en la elaboración de sus balances y el registro de las operaciones en los libros de contabilidad de Enero a Diciembre de 2006, imposibilitando conocer y demostrar el monto que se registro como menor valor de ingresos con motivo de la intervención de las vías y por tal razón la mayoría de estos no pudieron presentar la petición dentro del término señalado.
5. De igual modo para determinar de parte de la Secretaría de Hacienda en los libros del contribuyente el monto de la exención, es preciso observar que en materia de registro contable de operaciones económicas, el Decreto 2649 de 1993, mediante el cual se reglamentó la contabilidad, se expidieren sus principios y normas; concordante con el literal f) del artículo 654 del Estatuto Tributario Nacional, han señalado como término máximo para mantener al día el registro en los libros de contabilidad, 4 meses entre la fecha de las últimas operaciones registradas y el día del mes anterior al cual se solicita su exhibición.





Acuerdo No. (**009**) de 2.00 2 3 ABR. 2007

6. Que dentro de la fecha límite de presentación de la solicitud prevista en la norma Municipal, con respecto al año gravable de 2006, sólo fueron radicadas 2 peticiones, lo cual hace que el beneficio fiscal contenido en el citado Acuerdo no tenga aplicación con respecto a los comerciantes afectados por las obras durante el año de 2006.
7. Que la Administración Municipal conciente de salvaguardar los intereses de todos los contribuyentes objeto de exención y bajo los principios de la igualdad y equidad tributaria justificados en las razones expuestas considera importante ampliar el plazo para la presentación de la exención hasta el último día hábil del mes de junio de cada anualidad, término suficiente para tener al día los libros y documentos contables que den cuenta de los hechos económicos sujetos al beneficio.

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo tercero del Acuerdo Municipal No. 033 de Agosto 9 de 2006, el cual quedará así:

Para el reconocimiento de la exención será necesario que el contribuyente eleve la petición ante la Secretaría de Hacienda Municipal antes del último día hábil del mes de junio de cada anualidad, quien reconocerá la exención mediante resolución, previa verificación de los requisitos.

La solicitud extemporánea acarreará la pérdida del beneficio tributario.

PARAGRAFO: Para que los contribuyentes beneficiados puedan acceder a la exención deberán estar a paz y salvo con sus obligaciones tributarias municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los Dieciocho (18) días del mes de Abril del año Dos Mil Siete (2007).

El Presidente,

PEDRO PABLO AMAYA FAJARDO

La Secretaria General,


ADRIANA DURAN CEPEDA

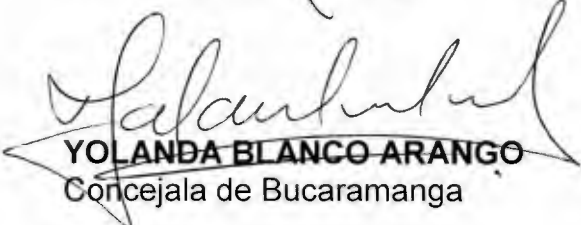




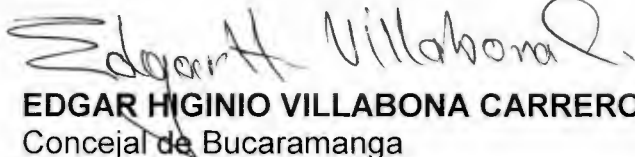
Acuerdo No. (**009**) de 2.00 **23 ABR. 2007**

Los Autores,


HONORIO GALVIS AGUILAR
Alcalde de Bucaramanga


YOLANDA BLANCO ARANGO
Concejala de Bucaramanga

El Ponente,


EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO
Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

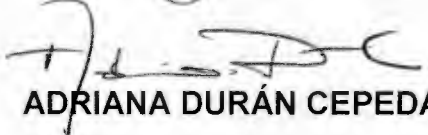
CERTIFICAN :

Que el presente Acuerdo No. **009** de 2007, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1994.

El Presidente,


PEDRO PABLO AMAYA FAJARDO

La Secretaria General,

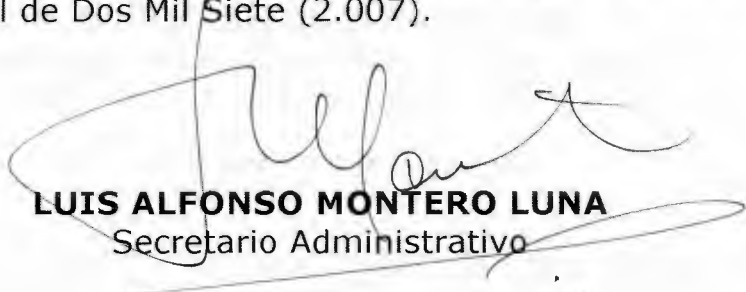

ADRIANA DURÁN CEPEDA



ACUERDO No. ⁰⁰⁹ DE 2.007 23 ABR. 2007

PROYECTO DE ACUERDO No. 0010 de 2.007: "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DEL ACUERDO MUNICIPAL 033 DE AGOSTO 9 DE 2006"


Recibida en la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, hoy veinte (20) de Abril de Dos Mil Siete (2.007).


LUIS ALFONSO MONTERO LUNA
Secretario Administrativo

**REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER,
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**

Veinte (20) de abril de Dos Mil Siete (2.007)

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE


HONORIO GALVIS AGUILAR
Alcalde Municipal

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. ⁰⁰⁸ de 2.007, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, veinte (20) de abril de Dos Mil Siete (2.007)


HONORIO GALVIS AGUILAR
Alcalde Municipal